



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2019-595

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Visto el auto del 5 de marzo de 2020 obrante en el cuaderno C02 Medidas Cautelares, por el cual el Juzgado primero promiscuo Municipal de Girón comunicó la devolución del despacho comisorio No.167 por no haberse adjuntado con este la providencia que ordeno el secuestro del inmueble, ni el certificado de tradición y libertad del mismo donde se confirma la inscripción de la medida.

El Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga **ORDENA COMISIONAR NUEVAMENTE** al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON - SANTANDER (REPARTO) a fin de que materialice la orden de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 300-110794 ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE GIRON MANZANA 13/40 APTO 16-74 CALLE 38ª, de propiedad de la demandada LETICIA MEJIA VIVIESCAS identificada con CC 28.132.054; al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., designar, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Asimismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.



Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Líbrense los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la secretaria del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar con los anexos necesarios para tal fin.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. __81__ QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
Código del Despacho: 680014003014

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Oe1b117ad6a40180ab2ff5682e3ef7232aba7187d3cfc5ac7a3a108a91495113

Documento generado en 26/05/2021 02:31:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>